

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Administrativa N° 098 -2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA

Lima, 23 de octubre de 2023

VISTO: Informe de Precalificación N° 022-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-STPAD, y demás actuados que obran en el presente expediente de Procedimiento Administrativo Disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procesamiento Sancionador una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Siendo que aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instalados con fecha anterior a la vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les impuso responsabilidad administrativa. Asimismo, las faltas atribuidas a los servidores civiles se rigen conforme con el sub numeral 6.3 del numeral 6, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece la vigencia del Régimen Disciplinario y PAD;

Que, en ese escenario, **para el deslinde de responsabilidades en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se ha identificado al siguiente servidor:**

- ✓ **CARLOS ALBERTO GARCIA CHAVEZ**, Asistente Administrativo 3 – mesa de partes de la Unidad de Administración, quien presta servicios bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicio del D.L N° 1057, en el momento que ocurrieron los hechos.

Que, ante la denuncia realizada por dos organizaciones, **se detallan los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, siendo los siguientes:**

1. Mediante Memorándum N° 025-2023-MIDAGRI-AGROIDEA/UA-RRHH de fecha 20 de junio de 2023, la Especialista 1 – Responsable de Recursos Humanos, informa a esta secretaria técnica de procesos administrativos disciplinarios, la demora de un documento que fue recepcionado por Mesa de Partes que no fue derivado oportunamente, a fin de tomar las acciones pertinentes, conforme fue comunicado en el Informe N° 046-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA/ALOG.

Mediante Informe N° 046-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA/ALOG de fecha 19 de junio de 2023, el responsable de Logística comunica al Jefe de la Unidad de Administración, que el día 15 de junio de 2023 aproximadamente a las 09:00 horas el personal del área de sistema comunico al suscrito que había tomado conocimiento en la vitrina de una ferretería cercana a la oficina, de un corte de fluido eléctrico programado para ese día.

Al respecto, se realizó la indagación en vigilancia si se habría recepcionado algún comunicado al respecto, informándonos dicho aviso habría sido recepcionado por el personal de turno de vigilancia del día domingo 11 de junio de 2023, siendo finalmente entregado al encargado de mesa de partes el día lunes 12 de junio de 2023 temprano, quien confirmo la recepción del mismo.

Sin embargo, el documento en mención no fue comunicado a la Unidad de Administración oportunamente, hecho que sucedió recién el día 15 de junio de 2023, momentos antes del corte de fluido eléctrico, ocasionando que no se tomen las previsiones necesarias (Alquiler grupo electrógeno, planificar el trabajo remoto del personal, otros), cortándose el fluido eléctrico aproximadamente a las 10:50 horas hasta las 17:00 horas.

Asimismo, adjunta el documento enviado por Luz del Sur donde informan el corte temporal programado para el día 15 de junio de 2023, con la firma de recibido por el vigilante de turno.

2. Mediante Memorándum N° 073-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA-RRHH-STPAD de fecha 03 de octubre de 2023, se solicitó a la Unidad de Administración la siguiente información:
a) Se requiere el informe escalafonario del servidor Carlos García Chávez. y b) Remitir el contrato CAS del servidor Carlos García Chávez y la última adenda.
3. Mediante Informe N° 076-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA-RRHH de fecha 04 de octubre de 2023, remite la información solicitada, adjuntando los siguientes documentos: a) Informe escalafonario del servidor Carlos García Chávez y b) Contrato CAS del servidor Carlos García Chávez y la última adenda.
4. Acta de Registro de Entrevista Personal de fecha 19 de octubre de 2023, mediante el cual se toma la manifestación al señor Keny Walter Ambrocio Ugarte, referente al comunicado de la Empresa Luz del Sur (cuyo asunto fue el corte temporal del suministro de Energía Eléctrica, para el día 15 de Junio de 2023), que fue recepcionado con fecha 11 de junio de 2023, por el vigilante Aragon Henry Ruben y entregado al responsable de mesa de partes, el servidor Carlos Alberto García Chávez, el día 12 de junio de 2023.

Que, en atención a los hechos precedentemente descritos en la denuncia y a la investigación realizada por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, **se habría transgredido e inobservado la siguiente norma:**

El servidor **Carlos Alberto García Chávez**, habrían incurrido presuntamente en falta administrativa de carácter disciplinaria establecida en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **artículo 85° literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Administrativa N° 098 -2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA

Al ser una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, la falta en mención constituye un precepto de remisión que exige ser complementado con el desarrollo de reglamentos normativos, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento, siendo en el caso de AGROIDEAS, el Anexo 3 – Requisitos del Perfil del Puesto (Proceso CAS N° 005-2020-MINAGRI-PCC/UA), donde se encuentra las funciones del Asistente Administrativo 3 – Mesa de Partes, la cual forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicio N° 003-2020-MINAGRI-PCC-UA, vulnerando la siguiente función:

IV. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO

(...)

✓ Derivar en el momento los documentos ingresados a las unidades orgánicas respectivas y efectuar el seguimiento respectivo, de acuerdo a las directivas y orientación técnica impartida y los procedimientos establecidos por el Programa.

(...)

En cuyo caso la imputación de la presunta falta disciplinaria sería que, el servidor **Carlos Alberto García Chávez** no cumplió con derivar en el momento a la Unidad de Administración, el documento que recibió el día 12 de junio de 2023, esto es, el comunicado de la empresa Luz del Sur (Corte Temporal del Suministro de Energía Eléctrica, el día 15 de junio de 2023), que fue entregado por el vigilante de turno el señor Aragón García Henry Rubén; ocasionando la paralización de las labores en la sede central de AGROIDEAS, debido a que no se pudo tomar las acciones necesarias para el desarrollo normal de las labores, como son el alquiler de un grupo electrógeno o la programación del trabajo remoto.

Que, estando a lo expuesto, se pasa a la **fundamentación de las razones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario**:

1. Antes de resolver el presente caso, debemos recordar que el rol fundamental del Estado es satisfacer las necesidades de la ciudadanía a través de la adecuada prestación de servicios públicos, garantizando así el bien común. Por lo que quienes integran la Administración Pública como funcionarios o empleados públicos (independientemente su régimen de contratación) adquieren una vinculación especial con el Estado, de jerarquía, que permite que se ejerza sobre ellos el ius puniendi con cierto grado de diferencia en relación con otros administrados, debido a que las exigencias que recaen sobre ellos son mayores por estar en juego el cumplimiento de los fines del Estado.
2. De acuerdo a la documentación obrante en autos, **el hecho denunciado es el siguiente**:

El día 15 de junio de 2023 aproximadamente a las 09:00 horas el personal del área de sistema comunico al suscrito que había tomado conocimiento en la vitrina de una ferretería cercana a la oficina, de un corte de fluido eléctrico programado para ese día.

Al respecto, se realizó la indagación en vigilancia si se habría recepcionado algún comunicado al respecto, informándonos dicho aviso habría sido recepcionado por el personal de turno de vigilancia del día domingo 11 de junio de 2023, siendo finalmente entregado al encargado de mesa de partes el día lunes 12 de junio de 2023 temprano, quien confirmo la recepción del mismo.

Sin embargo, el documento en mención no fue comunicado a la Unidad de Administración oportunamente, hecho que sucedió recién el día 15 de junio de 2023, momentos antes del corte de fluido eléctrico, ocasionando que no se tomen las previsiones necesarias (Alquiler grupo electrógeno, planificar el trabajo remoto del personal, otros), cortándose el fluido eléctrico aproximadamente a las 10:50 horas hasta las 17:00 horas.

3. De la investigación preliminar realizada por el Secretario Técnico del PAD, **se tienen los medios probatorios siguientes:**
 - Informe escalafonario del servidor Carlos García Chávez.
 - Contrato CAS del servidor Carlos García Chávez y la última adenda.
 - Acta de Registro de Entrevista Personal de fecha 19 de octubre de 2023.
 - Cuaderno de Ocurrencias de vigilancia.
 - Anexo 3 – Requisitos del Perfil del Puesto (Proceso CAS N° 005-2020-MINAGRI-PCC/UA), donde se encuentra las funciones del Asistente Administrativo 3 – Mesa de Partes.

4. Ante el análisis de la denuncia, **el Informe de Precalificación N° 022-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-STPAD y la documentación adjuntada al expediente, se llega a la siguiente conclusión:**

FUNDAMENTACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Del cuaderno de ocurrencias de vigilancia, se puede verificar que el día domingo 11 de junio de 2023, se registró la recepción del comunicado de la Empresa Luz del Sur que informa que el día 15 de junio de 2023 habrá corte luz desde las 09AM hasta las 17 horas.

Según el Informe N° 046-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA/ALOG el vigilante de turno recepción el comunicado de la Empresa Luz del Sur (Corte Temporal del Suministro de Energía Eléctrica, el día 15 de junio de 2023), el día domingo 11 de junio de 2023, para luego entregarlo al encargado de mesa de partes (servidor Carlos Alberto García Chávez), el día lunes 12 de junio de 2023, la cual no fue comunicado a la Unidad de Administración en el tiempo adecuado para tomar las previsiones necesarias, cortando el fluido eléctrico aproximadamente a las 10:50 horas hasta las 17:00 horas.

Para esclarecer los hechos materia de investigación, se tomó la manifestación del señor Keny Walter Ambrocio Ugarte, señalando que el día 15 de junio de 2023, aproximadamente a las 09:30 AM, menciona el señor Eduardo Manuel Gamero Lino que había tomado conocimiento en una ferretería cercana a la oficina, de un corte de fluido eléctrico para el mismo día. Ante ello, me acerque al responsable de mesa de partes para consultar si había llegado algún comunicado de la Empresa Luz del Sur, sobre algún corte de fluido eléctrico, entregándome el comunicado de la Empresa Luz del Sur, la cual se comunicó al servidor Carlos Samuel Coronel Arosemena y al servidor Javier Giancarlo Valdez Meléndez.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Administrativa N° 098 -2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA

Para esclarecer los hechos materia de investigación, se tomó la manifestación del señor Keny Walter Ambrocio Ugarte, señalando que el día 15 de junio de 2023, aproximadamente a las 09:30 AM, menciona el señor Eduardo Manuel Gamero Lino que había tomado conocimiento en una ferretería cercana a la oficina, de un corte de fluido eléctrico para el mismo día. Ante ello, me acerque al responsable de mesa de partes para consultar si había llegado algún comunicado de la Empresa Luz del Sur, sobre algún corte de fluido eléctrico, entregándome el comunicado de la Empresa Luz del Sur, la cual se comunicó al servidor Carlos Samuel Coronel Arosemena y al servidor Javier Giancarlo Valdez Meléndez.

En ese sentido, el servidor Carlos Alberto García Chávez no habría cumplido a cabalidad sus funciones, debido a que no cumplió con derivar en el día a la Unidad de Administración, el documento que recepcionó el día 12 de junio de 2023, esto es, el comunicado de la empresa Luz del Sur (Corte Temporal del Suministro de Energía Eléctrica, el día 15 de junio de 2023), que fue entregado por el vigilante de turno el señor Henry Rubén Aragón Girón, ocasionando la paralización de las labores en la sede central de AGROIDEAS, debido a que no se pudo tomar las acciones necesarias para garantizar el normal funcionamiento de las labores, como son el alquiler de un grupo electrógeno o la programación del trabajo remoto.

Asimismo, se evidencia que el servidor Carlos Alberto García Chávez no tuvo la intención de entregar el comunicado de la Empresa Luz del Sur (Corte Temporal del Suministro de Energía Eléctrica, el día 15 de junio de 2023), ya que como observamos en el Acta de Entrevista Personal, el comunicado de la Empresa Luz del Sur fue solicitado por el señor Keny Walter Ambrocio Ugarte el mismo día del corte de energía Eléctrica, para luego comunicar al responsable de Logística el servidor Javier Giancarlo Valdez Meléndez y al servidor Carlos Samuel Coronel Arosemena, quienes a la vez comunicaron a la Unidad de Administración.

Que, en ese sentido, en aplicación estricta del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, a la cual debe ceñirse la presente investigación, **con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa**, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015 y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE. Teniendo en consideración los hechos descritos en la presente, se halla con los suficientes elementos probatorios de presunta responsabilidad administrativa de carácter disciplinaria, en ese sentido, se le imputa el siguiente pliego de cargos, que sirven de razón para el inicio del PAD, al servidor:

CARLOS ALBERTO GARCIA CHAVEZ, Asistente Administrativo 3 – Mesa de Partes de la Unidad de Administración, quien presta servicios bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicio del D.L N° 1057, en el momento que ocurrieron los hechos, quien no cumplió con derivar en el momento a la Unidad de Administración, el documento que recepcionó el día 12 de junio de 2023, esto es, el comunicado de la Empresa Luz del Sur (Corte Temporal del Suministro de Energía Eléctrica, el día 15 de junio de 2023), que fue entregado por el vigilante de turno el señor Henry Rubén Aragón Girón, ocasionando la paralización de las labores en la sede central de AGROIDEAS, debido a que no se pudo tomar las acciones necesarias para garantizar el normal desarrollo de las labores, como son el alquiler de un grupo electrógeno o la programación del trabajo remoto; vulnerando así, la función de *“Derivar en el momento los documentos ingresados a las unidades orgánicas respectivas y efectuar el seguimiento respectivo, de acuerdo a las directivas y orientación técnica impartida y los procedimientos establecidos por el Programa”*, señalada en el Anexo 3 – Requisitos del Perfil del Puesto (Proceso CAS N° 005-2020-MINAGRI-PCC/UA), la cual forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicio N° 003-2020-MINAGRI-PCC-UA; configurándose la falta administrativa de carácter disciplinaria tipificada en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su **artículo 85° literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**

Que, atendiendo a lo expuesto, la posible sanción a imponerse, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, sería la siguiente:

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: Amonestación verbal o escrita, **Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por 12 meses** y Destitución. **“Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo”**.

Siendo así y mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, asimismo estando a la condición que ostentan los servidores al momento de la comisión de los hechos, y a la condición laboral actual de los servidores inmerso en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidad administrativa, la posible sanción a imponerse de conformidad al Artículo 102° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, sería:

Habiendo detallado los hechos y la imputación de cargos que corresponde, más el perjuicio que habría generado la conducta del servidor inmerso en la presente, la propuesta de la posible sanción a imponerse a la servidora **Carlos Alberto García Chávez**, es de **Suspensión Sin Goce de Remuneración**.

Que, en el presente caso, de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostenta el referido procesado, no considera pertinente proponer medida cautelar, no siendo necesario en este extremo aplicar lo establecido en el artículo 96° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reservándose el derecho de invocar.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Administrativa N° 098 -2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **Carlos Alberto García Chávez**, Asistente Administrativo 3 – mesa de partes de la Unidad de Administración, quien presta servicios bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicio del D.L N° 1057, en el momento que ocurrieron los hechos; y por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la posible sanción administrativa aplicable al servidor descrito en el artículo primero, de conformidad con el literal b) artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y de hallarse responsabilidad administrativa, concordante con el artículo 102° del Reglamento General de la Ley antes mencionada, sería la **Suspensión Sin Goce de Remuneración**.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, al servidor descrito en el artículo primero de la presente Resolución, el plazo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, a fin de que realice su respectivo descargo, dirigido al Órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo ello la autoridad que suscribe la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que el procesado tiene derecho a formular su ampliación de descargo por escrito y presentarlo al Órgano Instructor, el cual se entenderá aprobada por igual termino (05 días), a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado, siempre y cuando el primer plazo de cinco días no haya vencido.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo, con las formalidades de ley, al servidor **Carlos Alberto García Chávez**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.